

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 076

PERÍODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 168/01 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 526.

Entró en la Sesión de: 11/10/01

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

747
10-10-01
12/4

168

NOTA N°
GOB.

11. 10. 01

076 124

USHUAIA, -9 OCT. 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 526, promulgada por el Decreto Provincial N° 1415/2001, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-

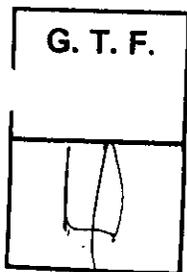
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

USHUAIA, -3 AGO. 2001

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **526**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1415



[Handwritten signature]
Dra. E. A. Maura Santoro
MINISTRO DE EDUCACION

[Handwritten signature]
Carlos Manfredetti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Establécense en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las normas sobre ablación e implante de órganos y material anatómico conforme a lo dispuesto por la Ley nacional N° 24.193 y sus complementarias.

ARTÍCULO 2º.- Créase bajo dependencia directa de la Secretaría de Salud, la Coordinación de Ablaciones e Implantes (C.A.I.) de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con dos subsedes operativas: Hospital Regional Ushuaia y Hospital Regional Río Grande, con la representación jurisdiccional rotativa de un (1) año de duración.

ARTÍCULO 3º.- Serán funciones de la C.A.I. de la Provincia:

- a) Coordinar con el INCUCAI la organización de registros y transmisión de información relativa a ablaciones e implantes y todo lo relativo al óptimo cumplimiento de los fines de ambas instituciones;
- b) promover y facilitar las ablaciones de órganos y su utilización para implantes en pacientes de la Provincia;
- c) respaldar y apoyar todo tipo de acciones tendientes a promocionar, impulsar y publicitar la donación de órganos que implemente la Provincia, a través de la Secretaría de Salud;
- d) representar a la provincia de Tierra del Fuego ante los organismos regionales en la materia, en todo aquello que se refiera a las cuestiones de carácter técnico;
- e) garantizar y facilitar, a través de las Direcciones de los Hospitales de Ushuaia y Río Grande, la comunicación permanente con el INCUCAI, en las condiciones que por vía reglamentaria se fijen;
- f) facilitar la generación de espacio físico dentro de cada ámbito hospitalario, para el mejor cumplimiento de los fines propuestos;
- g) llevar adelante conjuntamente con el INCUCAI, o impulsar por sí, campañas de difusión e información sobre los beneficios de la Ley nacional N° 24.193;
- h) propender al entrenamiento y capacitación sostenidos, fuera o dentro del ámbito de la Provincia, de los equipos de trabajo que participen en la coordinación y supervisión de los operativos de ablación, implante y demás actividades del INCUCAI.

ARTÍCULO 4º.- La C.A.I. de la provincia de Tierra del Fuego deberá regirse por la premisa de máxima accesibilidad, para lo cual simplificará la gestión administrativa que deban realizar tanto los donantes como los postulantes a recibir órganos.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos operativos necesarios para el mejor funcionamiento y cumplimiento de las funciones formuladas en el artículo 3º de la presente, serán afrontados mediante una partida presupuestaria asignada a tal fin dentro de la Secretaría de Salud de la Provincia, la que podrá conformarse con recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales, entes descentralizados, entidades, fundaciones y asociaciones de índole provincial, nacional e internacional, que promuevan el logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en cada acto eleccionario a realizarse en la Provincia, pueda consultar a la población sobre su disposición de donar órganos. Este procedimiento será llevado a cabo a través de la Secretaría de Salud y la Coordinación de Ablaciones e Implantes (C.A.I.) en colaboración con el INCUCAI. El Poder Ejecutivo provincial establecerá, mediante la pertinente reglamentación, la forma de

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

instrumentar la misma a los efectos de hacerla lo más operativa posible para cumplir con su cometido, cual es el de incrementar la cantidad de donantes en la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 7°.- En dichos actos comiciales, la Coordinación de Ablaciones e Implantes de la Provincia, con el asesoramiento del INCUCAI, y la Secretaría de Salud dispondrán en cada uno de los establecimientos educacionales donde se lleven a cabo los comicios, de una mesa de consulta y adhesión a los efectos de procurar evacuar todas y cada una de las dudas de la población en este sentido, así como también a recepcionar las solicitudes de adhesión a la voluntad expresa de donación de órganos por parte de los ciudadanos.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días posteriores a la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2001.-

J. María Chavice Boffi
Secretaría de Salud
Poder Legislativo

[Signature]
G. P. DONTE CORTECO
Secretario
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
- 3 AGO. 2001
USHUAIA

526

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas